



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2021 00725 00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA PASCUALES CABALLERO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, 18 de enero de 2022.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y revisados los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 del CGP y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, aprecia el Despacho que en la demanda en el acápite de pretensiones no se señala con precisión y claridad lo que se pretende, habida cuenta que dentro de las pretensiones de intereses no se estima el monto que les corresponde hasta la presentación de la demanda, a efectos de determinar la cuantía de la misma, lo cual no le genera claridad y precisión al despacho.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 90 del CGP, faculta al juez para declarar inadmisibles las demandas al demandante para que la subsane, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por medio apoderado judicial contra DIANA PATRICIA PASCUALES CABALLERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.
3. Téngase al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**